

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00551
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

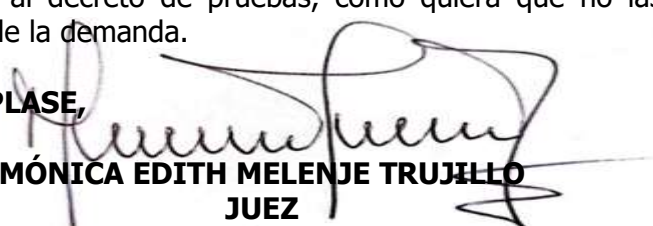
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

De lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la demanda, en término.
2. De conformidad con lo previsto en el C.G.P. se dispone FIJAR el día **01 de junio de 2022**, a las **10:30a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a la actora para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora antes señalada.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 4.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.1.2 DECRETAR los testimonios de SANDRA LILIANA RUBIANO MONTAÑO, CLARA ROCIO LOPEZ CORDOBA y JUANA MARCELA LAITON en la fecha y hora señaladas.
 - 4.1.3 DECRETAR el interrogatorio de la parte demandada, en la hora y fecha antes señaladas.
 - 4.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que no las solicitó en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

